

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN, COLIMA.**

ACUERDO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 178, 194, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL 198, 199, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 201, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 232 Y 248; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 199 BIS 1, 199 BIS 2, 199 BIS 3, 249, 250, 251, 252, 253, 254 Y 255; ASIMISMO, SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 258, 259, 260 Y 261, TODOS DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE COQUIMATLÁN, COLIMA.

PUNTO DE ACUERDO SUSCRITO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, RELATIVO A REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE COQUIMATLÁN, COLIMA

C.C.INTEGRANTES DEL H.CABILDO DEL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COQUIMATLÁN, COL.

P R E S E N T E.

El suscrito **JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 116 y 117 fracción I de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en relación con los artículos 43 y 50 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento de Coquimatlán, Col, y 68 del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima, tengo a bien someter a la consideración de este Honorable Cabildo, una iniciativa con Proyecto de Acuerdo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planeación orgánica de las administraciones municipales es una parte importante para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento, siendo que su configuración tiende a mejorar la prestación de los servicios que por disposición constitucional y legal nos corresponden.

Al respecto, en la fracción II del artículo 118 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, dispone que los Ayuntamientos expedirán, para su respectiva jurisdicción, el Reglamento del Gobierno Municipal que deberá regular, entre otras cosas, la organización, funcionamiento y distribución de competencias de la administración pública municipal centralizada, como es:

- a) Estructura orgánica, y
- b) Atribuciones, funciones y responsabilidades de las dependencias municipales.

Con relación a ello, es del interés de un servidor promover reformas al Reglamento de Gobierno Municipal para efectos de llevar a cabo una reestructura orgánica en las direcciones de Cultura, de Turismo, de Desarrollo Municipal, de Planeación, y de Desarrollo Rural; asimismo, adicionar las áreas de Atención Ciudadana y Educación.

Las modificaciones que se proponen están vinculadas con la planeación del desarrollo municipal que se busca implementar en el plan de desarrollo municipal que próximamente se someterá a la consideración de este H. Cabildo.

Coquimatlán requiere de una administración sólida, que la estructura orgánica le permita atender a todos los rubros existentes en el Municipio, así, llegaremos con más y mejores servicios a toda la población coquimatlense.

En razón de ello, es de suma importancia llevar a cabo las modificaciones que se proponen al Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima, para efectos de poder planear la presupuestación del próximo ejercicio fiscal.

Asimismo, resulta importante derogar los artículos 258, 259, 260 y 261 para reubicar su contenido en los numerales 249, 250, 251, 252, 253, 254 y 255, siendo lo más correcto por cuestiones de técnica legislativa, lo cual ha de permitir a la Ciudadanía y a la propia autoridad un mejor manejo y entendimiento del Reglamento que se propone reformar.

Por lo anteriormente expuesto se propone la siguiente iniciativa con proyecto de:

ACUERDO

"ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 178, 194, primer y segundo párrafo del 198, 199, el primer párrafo del artículo 201, el primer párrafo del artículo 232 y 248; se adicionan los artículos 199 BIS 1, 199 BIS 2, 199 BIS 3, 249, 250, 251, 252, 253, 254 y 255; asimismo, se derogan los artículos 258, 259, 260 y 261, todos del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima, para quedar como sigue:

Artículo 178.- Para el cumplimiento de sus finalidades que le son propias, el H. Ayuntamiento organiza la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal Centralizada, con las siguientes dependencias:

1. PRESIDENCIA MUNICIPAL

- I. Secretaría Particular.

2. SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

- I. Dirección de Asuntos Jurídicos.
- II. Dirección de Comunicación Social.
- III. Instituto Municipal de la Mujer.
- IV. Atención Ciudadana.
- V. Dirección de Cultura.
- VI. Dirección de Turismo.
- VII. Dirección de Deporte.
- VIII. Dirección Registro Civil.
- IX. Departamento de Educación.
- X. Unidad de Transparencia.
- XI. Junta Municipal de Pueblo Juárez.
- XII. Comisarías Municipales.

3. OFICIALÍA MAYOR

- I. Departamento de Eventos Especiales.
- II. Departamento de Recursos Humanos.
- III. Departamento de Recursos Materiales y Control Patrimonial.
- IV. Departamento de Informática.

4. TESORERÍA MUNICIPAL

- I. Dirección de Ingresos.
- II. Dirección de Egresos y Contabilidad.
- III. Dirección de Catastro.
- IV. Dirección de Inspección y Licencias.

5. CONTRALOR MUNICIPAL

Para auxiliar en materia de promoción, evaluación, fortalecimiento y buen funcionamiento interno del Municipio y sus dependencias, el Ayuntamiento contará con una Contraloría Municipal.

La Contraloría Municipal, contará con los siguientes departamentos:

- I. De Sustanciación
- II. De Investigación.

6. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

- I. Departamento de Obras Públicas.
- II. Departamento de Desarrollo Urbano.
- III. Departamento de Ecología.

7. DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

- I. Departamento de Limpia y Sanidad.
- II. Departamento de Parques y Jardines.
- III. Departamento de Rastro Municipal.

IV. Departamento de Alumbrado Público.

V. Departamento de Panteones.

8. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD

I. Subdirección Operativa de Seguridad Pública y Vialidad.

II. Juez Cívico.

III. Consejo de Honor y Justicia.

9. DIRECCIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL

I. Departamento de Fomento Económico.

II. Departamento de Desarrollo Social.

10. DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

I. Departamento de Planeación

11. DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL

I. Departamento de Desarrollo Rural

Artículo 194.- La Secretaría del H. Ayuntamiento para el desempeño de sus funciones, contará con las siguientes direcciones: Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección de Comunicación Social, Dirección del Instituto Municipal de la Mujer, Atención Ciudadana, Dirección de Cultura, Dirección de Turismo, Dirección de Deporte, Departamento de Educación, Unidad de Transparencia, Unidad Municipal de Protección Civil, Registro Civil; Junta Municipal de Pueblo Juárez y Comisarías Municipales.

Artículo 198.- La Dirección del Instituto Municipal de la Mujer estará enfocada a la atención de la problemática de la mujer, así como a las campañas contra la discriminación y desigualdad entre mujeres y hombres, la de la violencia intrafamiliar, y prevención de la salud femenina.

Serán atribuciones de la **Dirección del Instituto Municipal de la Mujer:**

I.- a la V.- ...

Artículo 198 BIS.- Para auxiliar en su despacho al Presidente Municipal, se contará con una Dirección **de Atención Ciudadana**, al que le corresponderá, por conducto de su titular, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear, instrumentar y dar seguimiento a las acciones tendientes a lograr el uso transparente, honesto y eficiente de los recursos públicos a través de la participación de la sociedad;
- II. Organizar y vincular la participación de los habitantes con la administración pública municipal en tareas de bienestar social a efecto de resolver conjuntamente las necesidades de la población;
- III. Participar con los organismos de servicios en tareas de asistencia social, cívica y de mejoramiento material y ambiental,
- IV. Llevar un control diario de la recepción de peticiones, quejas y sugerencias, así como turnarlas al área correspondiente para su trámite.
- V. Dar puntual seguimiento a las demandas y peticiones de la Ciudadanía que se realicen durante las audiencias públicas.
- VI. Las demás que le confieren las disposiciones aplicables y el Presidente Municipal, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 199.- Para auxiliar al Presidente Municipal en materia de Cultura, el H. Ayuntamiento tendrá una **Dirección de Cultura**, la cual estará a cargo de una persona denominada Director de Cultura, al que le corresponden las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Fomentar, organizar y realizar eventos y ceremonias cívicas, y en su caso coordinarse con las dependencias competentes de los Gobiernos Federal y Estatal.
- II. Coordinar y ejercer los programas cívicos y culturales que apruebe el Cabildo.

- III. Organizar, controlar y vigilar el patrimonio cultural del Municipio.
- IV. Fomentar, patrocinar, organizar y ejecutar programas artístico-culturales, conferencias, seminarios y toda clase de eventos culturales y recreativos.
- V. Establecer, promover y fomentar la impartición de cursos, programas de capacitación y adiestramiento en materia de cultura, tendiente al fomento de ésta en el Municipio.
- VI. Participar en la conformación y formar parte del Comité Municipal de Cultura.
- VII. Las demás que le otorguen las Leyes, Reglamentos y Manuales de Organización.

Artículo 199 BIS 1.- Para auxiliar al Presidente Municipal en materia de Turismo, el H. Ayuntamiento tendrá una **Dirección de Turismo**, la cual estará a cargo de una persona denominada Director de Turismo, al que le corresponden las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar, gestionar y evaluar el Plan Anual Municipal de Turismo del Municipio, en coordinación con la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado y las diferentes Direcciones del H. Ayuntamiento que puedan colaborar al respecto.
- II. Realizar eventos turísticos en el Municipio, invitando a participar en ellos a escuelas, cámaras, asociaciones, instituciones públicas y público en general para contribuir en el desarrollo del Municipio.
- III. Desarrollar un estudio de factibilidad de infraestructura ambiental y un plan de negocios para integrar a hoteles, restaurantes y transportistas en la materia.
- IV. Establecer el Consejo Consultivo en la materia.
- V. Fortalecer el turismo rural, social y alternativo en Coquimatlán.
- VI. Promover al Municipio a través de recorridos turísticos.
- VII. En temporadas vacacionales, realizar diversos eventos en espacios turísticos locales.
- VIII. Coordinar y gestionar la ejecución del Plan Anual Municipal de Turismo.
- IX. Las demás que le otorguen las Leyes, Reglamentos y Manuales de Organización.

Artículo 199 BIS 2.- Para auxiliar al Presidente en materia de educación, el H. Ayuntamiento tendrá un **Departamento de Educación**, el cual asumirá las siguientes atribuciones:

- I. Crear y aplicar programas en materia de educación para el Municipio.
- II. Elaborar proyectos para apoyar los servicios educativos y el adiestramiento ocupacional en el Municipio.
- III. Apoyar el mejoramiento de las escuelas en el Municipio, en la medida de los recursos disponibles.
- IV. Promover la comunicación con el sector educativo, a fin de lograr información sobre los programas y becas que pudieran aplicarse entre la comunidad estudiantil del Municipio.
- V. Elaborar y publicar las convocatorias, para la entrega de reconocimientos y premios que el Ayuntamiento autorice en materia educativa.
- VI. Establecer programas de estímulos y becas para lograr apoyos a los estudiantes de bajos recursos.
- VII. Organizar y administrar las bibliotecas de propiedad municipal.
- VIII. Organizar y operar programas de educación popular y promoción de la lectura.
- IX. Coordinarse con el sector educativo y las diversas instituciones de educación, para fortalecer la educación en el Municipio.

Artículo 199 BIS 3.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 55, 56, 57 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, el H. Ayuntamiento contará con una **Unidad de Transparencia**, la que tendrá a su cargo la atención de las solicitudes de información que le formulen los particulares, así como establecer los mecanismos de coordinación que se estimen necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia que se derivan de la Ley de la materia.

Artículo 201.- Serán funciones de la **Unidad Municipal de Protección Civil:**

I.- a la VI.- ...

Artículo 232.- La Dirección de Servicios Públicos, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a la XIX.- ...

Artículo 248.- Para auxiliar al Presidente Municipal en materia de Desarrollo Democrático y Estratégico, así como en lo relativo al fortalecimiento de las actividades productivas locales, el H. Ayuntamiento tendrá una **Dirección de Desarrollo Municipal**, la cual estará a cargo de una persona denominada **Director de Desarrollo Municipal**, al que le corresponden las funciones siguientes:

- I. Proponer al Presidente Municipal los acuerdos de cooperación que deban realizarse entre el sector público local y los sectores social y privado, a efecto de promover el desarrollo integral del Municipio.
- II. Evaluar e informar al Presidente Municipal del avance de los programas de inversión para el desarrollo municipal.
- III. Proponer al Ayuntamiento las políticas aplicables al fomento económico municipal, en estrecha coordinación con los demás sectores sociales involucrados.
- IV. Promover, fomentar y coordinar las actividades necesarias para fortalecer la actividad comercial en el Municipio.
- V. Favorecer el desarrollo tecnológico de las empresas locales.
- VI. Concretar la realización de estudios en materia económica acerca del Municipio.
- VII. Integrar el Consejo Municipal de Estímulos a la Inversión del Municipio, como Secretario Ejecutivo del mismo, así como desempeñar las funciones y atribuciones que le confiere el Reglamento de Estímulos a la Inversión para el Municipio de Coquimatlán.
- VIII. Coordinar el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, coadyuvando en su integración y funcionamiento.
- IX. Coordinarse con el sector salud para la integración de los consejos y organizaciones así como la implementación y ejecución de programas en ese renglón.
- X. Las demás que señalen la Ley, los Reglamentos y Manuales de Organización.

Artículo 249.- La Dirección de Desarrollo Municipal contará con dos departamentos: de Fomento Económico, y de Desarrollo Social, cuyas funciones se enuncian a continuación.

Artículo 250.- El Departamento de Fomento Económico, ejercerá las siguientes funciones:

- I. Fomentar el crecimiento económico del Municipio, que impulse el fortalecimiento equilibrado de los sectores de la economía, en un marco jurídico que brinde seguridad a las empresas en todo el proceso productivo.
- II. Impulsar la desregulación en materia económica y simplificación administrativa a fin de crear un entorno favorable y competitivo para impulsar las actividades económicas.
- III. Promover el aprovechamiento integral de los recursos ya existentes, así como las ventajas comparativas de las diferentes regiones de la entidad.
- IV. Propiciar la incorporación de las dependencias y organismos federales en las actividades de fomento que coadyuven al crecimiento económico del Municipio.
- V. Identificar las actividades económicas estratégicas de la entidad, a fin de diseñar programas de fomento sectorial que fortalezcan su posición competitiva.
- VI. Generar nuevas fuentes de empleo y consolidar las ya existentes.
- VII. Identificar y promover proyectos productivos para atraer la inversión nacional y extranjera hacia el Municipio.
- VIII. Fomentar esquemas de asesoría, asociación e integración entre unidades económicas, que fortalezcan la productividad y la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa.
- IX. Promover la creación de infraestructura necesaria para el crecimiento económico.

- X. Promover los instrumentos de financiamiento para captar recursos nacionales y extranjeros, en apoyo de las empresas que lo requieran.
- XI. Fomentar la integración de la actividad económica al mercado regional, nacional e internacional.
- XII. Promover el establecimiento y consolidación de parques y zonas industriales.
- XIII. Estimular los programas de capacitación, productividad y calidad total de las empresas coquimatlenses.
- XIV. Promover la participación del Municipio en eventos nacionales e internacionales que permitan difundir las oportunidades de negocio e inversión que ofrece el Municipio.
- XV. Fomentar el desarrollo de las zonas comerciales de la zona urbana del Municipio.
- XVI. Apoyar a los micro y pequeños comerciantes locales en lo relativo a la adquisición de tecnologías.
- XVII. Brindar capacitación a productores, artistas y artesanos estatales para fortalecer su participación en el mercado.
- XVIII. Crear, coordinar, promover y evaluar la Bolsa de Trabajo municipal, de tal manera que sea un instrumento eficiente y efectivo de promoción y captación de empleos.
- XIX. Verificar que las convocatorias para los programas de apoyo económico lleguen a los sectores sociales a los que van dirigidos.
- XX. Diseñar y mantener un Sistema de Información Económica del Municipio.
- XXI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines propuestos.

Artículo 251.- El Departamento de Desarrollo Social, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Integrar los expedientes técnicos de los programas sociales, tanto Federales como Estatales.
- II. Ser el enlace del Ayuntamiento con el Sector Educativo para la realización de actividades que involucren a ambas Entidades en programas o acciones.
- III. Coordinar junto con el Sector de Salud del Municipio aquellas actividades que sean de injerencia compartida.
- IV. Coordinar las actividades que las diferentes dependencias estatales tengan de programas de apoyo social en el Municipio como son el Programa de Adultos en Plenitud, Becas Escolares, Mejoramiento de Vivienda, Opciones Productivas, 65 y Más y Prospera.
- V. Las demás que le otorguen las leyes, Reglamentos o los acuerdos del Cabildo.

Artículo 252.- Para auxiliar al Presidente Municipal en materia de Planeación Democrática y Estratégica, así como en lo relativo al fortalecimiento de las actividades productivas del Municipio, el H. Ayuntamiento tendrá una **Dirección de Planeación**, la cual estará a cargo de una persona denominada **Director de Planeación**, al que le corresponden las funciones siguientes:

- I. Coordinar y elaborar el Plan Municipal de Desarrollo.
- II. Ejercer la Coordinación General del Comité de Planeación del Municipio.
- III. Conocer e informar al Presidente Municipal de los distintos programas de inversión Estatales y Federales, para el Desarrollo Municipal.
- IV. Proponer al presidente el plan municipal de desarrollo, en congruencia con las políticas de inversión que fijen los gobiernos Federal y Estatal.
- V. Tramitar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, los expedientes técnicos y financieros de las obras para la asignación de los recursos, agotando su procedimiento hasta la obtención y comprobación de los mismos.
- VI. Coordinar los programas de índole social que maneja la SEDESOL como son: 3 X 1 a Migrantes, Empleo Temporal, Programa de Desarrollo de Zonas Prioritarias, Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas, y en SEDATU los programas: Hábitat, Rescate de Espacios Públicos, Apoyo de Vivienda a través de la FONHAPO y aquellos que la dependencia aplique en nuestro Municipio.

- VII. Remitir la propuesta de inversión anual al COPLADECOL y a la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, para su aprobación definitiva.
- VIII. Contribuir al desarrollo de los habitantes de la zona urbano- marginada del Municipio, mediante la aportación de recursos propios y aquellos instrumentos que permiten mezcla de recursos, para la ejecución de obras de infraestructura y acciones sociales que brinden un desarrollo integral de la sociedad coordinando y dando seguimiento a los distintos programas estatales o federales relacionados con ello.
- IX. Revisar conjuntamente con las dependencias municipales los acuerdos de coordinación que en materia de programación, presupuestación, y gasto público, para la ejecución de Obra Pública y Programas Sociales, firme el Presidente Municipal.
- X. Las demás que señalen la Ley, los Reglamentos y Manuales de Organización.

Artículo 253. La Dirección de Planeación Municipal contará con un **Departamento de Planeación**, que ejercerá las siguientes funciones:

- I. Fungir como integrante del COPLADEMUN.
- II. Integrar el Programa Operativo Anual para la ejecución de la obra pública y presentarlo al cabildo para su aprobación y su validación en COPLADEMUN.
- III. Integrar los expedientes técnicos y financieros en coordinación con Obras Públicas y las distintas direcciones que correspondan, a efecto de cumplimentar las disposiciones normativas para la adecuada ejecución del programa de obra pública.
- IV. En coordinación con la Dirección de Obras Públicas, realizar las labores de supervisión de la obra pública, llevando el seguimiento físico y financiero, así como de avance de ejecución e informar periódicamente al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado sobre tal avance.
- V. Conjuntamente con las dependencias municipales supervisar, evaluar y observar que el ejercicio financiero de las obras autorizadas en el programa de inversión, sea congruente con el avance físico programado, con sujeción al expediente técnico aprobado.
- VI. Dar seguimiento a la ejecución de la obra pública programada hasta su finiquito, incluyendo la integración del expediente técnico administrativo para la entrega de la obra en cuestión a la Ciudadanía.
- VII. Evaluar y registrar el cumplimiento de las estrategias y proyectos contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo.
- VIII. Compilar y procesar la información básica en las diferentes dependencias locales, para elaborar el anexo estadístico y el texto del Informe de Gobierno Municipal.
- IX. Coordinar la ejecución de los Programas de mejoramiento de Vivienda con la Federación y el Estado.
- X. Instrumentar los mecanismos adecuados, que permitan al Ayuntamiento y al Presidente Municipal disponer de información precisa y oportuna para la eficaz toma de decisiones y correcta planeación.
- XI. Las demás que señalen la Ley, los Reglamentos y Manuales de Organización.

Artículo 254.- Para auxiliar al Presidente Municipal en el otorgamiento de apoyos que coadyuven al fortalecimiento de las actividades productivas locales en la zona rural del Municipio, el H. Ayuntamiento tendrá una **Dirección de Desarrollo Rural**, cuyo titular será una persona denominada **Director de Desarrollo Rural**, al que le corresponderán las siguientes funciones:

- I. Coordinar, promover y gestionar programas y proyectos vinculados al sector rural.
- II. Conducir las tareas y actividades encaminadas al desarrollo integral de las comunidades rurales.
- III. Formular y elaborar estudios para conocer las posibilidades, limitaciones y viabilidad de desarrollo de cada una de las localidades de la zona rural del Municipio.
- IV. Procurar la coordinación y concurrencia de las diferentes dependencias y autoridades Federales, Estatales y Municipales y vincularlas con las actividades económicas de las comunidades rurales.

- V. Identificar habilidades y destrezas personales, así como la localización de grupos o colectividades, para concentrar esfuerzos y crear unidades productivas.
- VI. Impulsar dentro del marco del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable (CMDRS), políticas y estrategias de planeación participativa con la concertación entre hombres y mujeres del campo.
- VII. Gestionar oportunamente apoyos institucionales y los recursos necesarios para mantener en buen estado la infraestructura rural.
- VIII. Fortalecer y ampliar la cobertura de apoyos y servicios técnicos profesionales del Departamento de Desarrollo Rural, en beneficio de la gente del campo.
- IX. Diseñar un esquema de Planeación, Integración y Seguimiento, acordes al Plan Municipal de Desarrollo.
- X. Promover la ampliación de la infraestructura y equipamiento hidráulico que permita el desarrollo integral de las comunidades rurales.
- XI. Mantener una estrecha comunicación con las autoridades auxiliares municipales, ejidales y habitantes de las comunidades rurales, con el propósito de atender aquellas peticiones de su competencia.
- XII. Promover la participación de los habitantes en los cursos de capacitación, talleres y prácticas y todo aquello que esté relacionado con el Desarrollo Rural Integral.
- XIII. Impulsar en el área rural las actividades productivas alternas como son el ecoturismo, explotación de habilidades artesanales y aquellas actividades extra-agropecuarias que generen ingresos adicionales a sus habitantes.
- XIV. Difundir y promover todos los apoyos y programas que ofrecen las diferentes Dependencias Federales, Estatales y Municipales, así como de organismos no gubernamentales.

Artículo 255. La Dirección de Desarrollo Rural contará con un **Departamento de Desarrollo Rural**, que ejercerá las siguientes funciones:

- I. Promover programas, difundir convocatorias y organizar reuniones para lograr la participación de los habitantes, organizaciones y empresas rurales susceptibles de apoyo.
- II. Fomentar el aprovechamiento de los recursos naturales, e identificar habilidades y potencialidades de personas o grupos con características de elegibilidad para acceder a los programas de desarrollo rural de las diferentes instancias públicas, privadas y de organizaciones no gubernamentales.
- III. Realizar estudios de mercado para promover la suscripción de contratos comerciales, nacionales e internacionales, de los productos agropecuarios, agroindustriales y artesanales del Municipio.
- IV. Recibir solicitudes, clasificar proyectos, concentrarlos y documentarlos a efectos de presentarlas y validarlas ante el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable (CMDRS).
- V. Supervisar y evaluar la correcta aplicación de los recursos de acuerdo a las reglas de operación de los diferentes programas municipalizados.
- VI. Documentar y disponer de evidencias y testimonios, memorias fotográficas y video documentales de todos y cada uno de los programas relacionados con la zona rural hasta el término de su ejecución.
- VII. Disponer de los listados de usuarios y beneficiarios de los programas federales a efecto de transparentar su ejercicio y distribución.
- VIII. Presentar en cada una de las reuniones de las comunidades rurales la información y los avances físico financieros de los diferentes programas y acciones.
- IX. Apoyar en el marco de sus funciones los trabajos de los Comités de Productores Rurales.
- X. Las demás que señalen el Presidente Municipal, la Ley, los Reglamentos y Manuales de Organización.

Artículo 258.- Derogado.

Artículo 259.- Derogado.

Artículo 260.- Derogado.

Artículo 261.- Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación, y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- La reestructura orgánica que se contiene en el presente Acuerdo, se ajustará al Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán para el ejercicio fiscal 2018, y se presupuestará lo necesario para el próximo ejercicio fiscal.

El Gobernador del Estado dispondrá su debida publicación.

El suscrito iniciador, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento que rige el funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento de Coquimatlán, Col., solicito se someta a la consideración del Honorable Cabildo la propuesta de dispensa de todo trámite reglamentario de la iniciativa en comento, para que se proceda en forma inmediata a su discusión y votación.

**ATENTAMENTE:
PRESIDENTE MUNICIPAL
COQUIMATLÁN, COL., A 29 DE OCTUBRE DE 2018.**

DR. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN
Rúbrica.
